

Pleno

Excms. Srs.:

González Rivas
Roca Trías
Ollero Tassara
Valdés Dal-Ré
Martínez-Vares García
Xiol Ríos
Narváez Rodríguez
Montoya Melgar
Enríquez Sancho
Conde-Pumpido Tourón
Balaguer Callejón

ASUNTO: Recurso de amparo avogado promovido por don Carles Puigdemont i Casamajó y otros.

SOBRE: Auto de 5 de noviembre de 2019 de la Sala de Recursos de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, en recurso de apelación contra autos de 13 de septiembre de 2019 y de 15 de junio de 2019 dictados por el Magistrado Instructor en Causa Especial 20907/17.

El Pleno, en su reunión de esta fecha y conforme establece el artículo 10.1.n) de la Ley Orgánica del Tribunal, a propuesta de la Sala, acuerda recabar para sí el conocimiento del recurso de amparo que se tramita en la Sala Primera bajo el número 64-2020, interpuesto por don Carles Puigdemont i Casamajó y otros. Y ha acordado admitirlo a trámite, apreciando que concurre en el mismo una especial trascendencia constitucional (art. 50.1 LOTC) porque el recurso plantea un problema o afecta a una faceta de un derecho fundamental sobre el que no hay doctrina de este Tribunal [STC 155/2009, FJ 2, a)] y porque el asunto suscitado trasciende del caso concreto porque plantea una cuestión jurídica de relevante y general repercusión social o económica [STC 155/2009, FJ 2, g)].

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica de este Tribunal, diríjase atenta comunicación a la Sala de Recursos de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, a fin de que, en plazo que no exceda de diez días, remita certificación o fotocopia adwerada de las actuaciones correspondientes al auto de 5 de noviembre de 2019 de la Sala de Recursos de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, en recurso de apelación contra autos de 13 de septiembre de 2019 y de 15 de junio de 2019 dictados por el Magistrado Instructor en Causa Especial 20907/17; debiendo previamente emplazarse a quienes hubieran sido parte en el procedimiento, excepto la parte recurrente en amparo, para que en el plazo de diez días, puedan comparecer, si lo desean, en el recurso de amparo.

En relación con la solicitud de suspensión de las resoluciones recurridas formulada en la demanda de amparo mediante OTROSÍ, el Pleno no aprecia la urgencia excepcional a la que se refiere el art. 56.6 LOTC, que justificaría su adopción inaudita parte de forma inmotivada, dado que las resoluciones judiciales impugnadas han sido dejadas sin efecto y sustituidas por otras posteriores mediante autos de 14 de octubre de 2019 y 10 de enero de 2020, por lo que, a fin de resolver sobre la misma procede formar la oportuna pieza separada



y, en ella, conceder un plazo de tres días al Ministerio Fiscal y al solicitante de amparo para que efectúen alegaciones respecto a dicha petición.

Madrid, a catorce de julio de dos mil veinte.

PRESIDENTE

SECRETARIA DE JUSTICIA